

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 754

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **540/2023**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 27 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la X Sesión Extraordinaria, del Consejo Directivo del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará el **“Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo”** en el año 2024, aprobadas mediante el Acuerdo **S.E./X/2023-04**.
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión de su Consejo Directivo referido en el punto anterior del **“Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo”**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: **“...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad”**.

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del **“Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo”**; para el Ejercicio Fiscal 2024.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO



QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo”, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, cuyo contenido es el siguiente:

Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros

No.	Concepto	Cuota o Tarifa		Unidad de Cobro	Unidad de Medida
		Min	Max		
1	Inscripción COBAEH	400.00		Pesos	Inscripción
2	Inscripción CEMSAD	175.00		Pesos	Inscripción
3	Reinscripción COBAEH	400.00		Pesos	Reinscripción
4	Reinscripción CEMSAD	175.00		Pesos	Reinscripción
5	Periodo de Regularización COBAEH	0.47		UMA	Examen
6	Periodo de Regularización CEMSAD	0.36		UMA	Examen
7	Examen de admisión COBAEH	2.37		UMA	Examen
8	Examen de admisión CEMSAD	1.78		UMA	Examen
9	Examen a título de suficiencia COBAEH	1.78		UMA	Examen
10	Examen a título de suficiencia CEMSAD	1.18		UMA	Examen
11	Examen de mejoramiento académico COBAEH	1.78		UMA	Examen
12	Examen de mejoramiento académico CEMSAD	1.18		UMA	Examen
13	Evaluación Extraordinaria COBAEH	0.59		UMA	Examen
14	Evaluación Extraordinaria CEMSAD	0.36		UMA	Examen
15	Certificado parcial COBAEH	1.12		UMA	Certificado
16	Certificado parcial CEMSAD	0.59		UMA	Certificado
17	Certificado por mejoramiento académico COBAEH	1.78		UMA	Certificado
18	Certificado por mejoramiento académico CEMSAD	1.78		UMA	Certificado
19	Duplicado de certificado de terminación COBAEH	1.66		UMA	Certificado
20	Duplicado de certificado de terminación CEMSAD	1.54		UMA	Certificado
21	Constancia con calificaciones COBAEH	0.89		UMA	Constancia
22	Constancia con calificaciones CEMSAD	0.41		UMA	Constancia
23	Constancia sin calificaciones COBAEH	0.59		UMA	Constancia
24	Constancia sin calificaciones CEMSAD	0.36		UMA	Constancia
25	Historial Académico COBAEH	0.95		UMA	Historial
26	Historial Académico CEMSAD	0.47		UMA	Historial
27	Credencial Escolar COBAEH	0.36		UMA	Credencial
28	Credencial Escolar CEMSAD	0.36		UMA	Credencial
29	Legalización de certificados COBAEH (1)	1.95		UMA	Servicio
30	Legalización de certificados CEMSAD (1)	1.95		UMA	Servicio
31	Duplicado de Credencial Escolar COBAEH	0.41		UMA	Credencial
32	Duplicado de Credencial Escolar CEMSAD	0.41		UMA	Credencial
33	Seguro estudiantil contra accidentes COBAEH	0.30		UMA	Seguros
34	Seguro estudiantil contra accidentes CEMSAD	0.30		UMA	Seguros
35	Equivalencia de estudios (costo fijo) COBAEH	2.13		UMA	Servicio
36	Equivalencia de estudios (costo fijo) CEMSAD	1.01		UMA	Servicio
37	Equivalencia de estudios (costo adicional por materia) COBAEH	0.12		UMA	Servicio



38	Equivalencia de estudios (costo adicional por materia) CEMSAD	0.08	UMA	Servicio
39	Tienda Escolar (otorgamiento por semestre) COBAEH	0.02	UMA	Concesión
40	Tienda Escolar (otorgamiento por semestre) CEMSAD	0.02	UMA	Concesión
41	Tienda Escolar (mínimo por alumno por semana) COBAEH	0.04	UMA	Servicio
42	Tienda Escolar (mínimo por alumno por semana) CEMSAD	0.03	UMA	Servicio
43	Concesión de Máquinas Despachadoras de Alimentos	10.00	Porcentaje	Trimestral

NOTAS ADICIONALES:

(1) El monto de este concepto podría variar de conformidad a la Ley Estatal de Derechos del Estado de Hidalgo, en su Capítulo Primero: "De los derechos correspondientes a la Secretaría de Gobierno"; Sección Primera "de la Subsecretaría De Gobernación"; Artículo 6, fracción I.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor el día primero de enero del año 2024.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 754.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**

